

Contrato No. 012-2020

"COMPRA EMERGENTE PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL E INSUMOS QUÍMICOS PARA LA DESINFECCIÓN DEL PERSONAL Y ÁREAS DE TRABAJO DE LA UNIDAD DE NEGOCIO TERMOGAS MACHALA"

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP – TERMOGAS MACHALA, representada por el Ingeniero Guido Roberto Ochoa Moreno, en su calidad de Gerente Encargado de TERMOGAS MACHALA y Apoderado Especial del Gerente General Ingeniero Ángel Gonzalo Uquillas Vallejo; parte a la cual en adelante y para efectos de este contrato se la denominará como "LA CONTRATANTE"; y, por otra parte el Ingeniero Ricardo José Vinueza Mancero, parte a la cual y para los mismos efectos se le denominará simplemente "EL CONTRATISTA".

Los comparecientes son hábiles para contratar y obligarse, conforme a los documentos habilitantes legalmente conferidos que se adjuntan y en las calidades en la que intervienen, convienen en suscribir el presente contrato al tenor de las siguientes cláusulas:

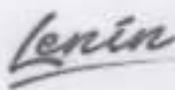
Cláusula Primera.- ANTECEDENTES:

1.1.- Mediante Resolución No. CEL-RES-0045-20, el Interventor de CELEC EP, califica la Emergencia detallada en el memorando No. CELEC-EP-2020-1433-MEM, del 31 de marzo de 2020, y autoriza la contratación para la "COMPRA EMERGENTE PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL E INSUMOS QUÍMICOS PARA LA DESINFECCIÓN DEL PERSONAL Y ÁREAS DE TRABAJO DE LA UNIDAD DE NEGOCIO TERMOGAS MACHALA".

1.2.- Los fondos para esta contratación, constan en la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. TGM-2020-000186-C, de fecha 28 de abril de 2020, emitidas por el Jefe Financiero de Termogas Machala, Ing. Wester González.

1.3.- Con fecha 30 de abril de 2020, se publicó el requerimiento de compra en la herramienta "necesidades de emergencia" establecido en el Portal Institucional del SERCOP.

1.4.- Sobre la base del Informe de Recomendación de Adjudicación, presentado por el Ing. Richard Vera, mediante memorando No. CELEC-EP-TGM-2020-1121-MEM, suscrito el 11 de mayo de 2020, el Gerente de CELEC EP – TERMOGAS MACHALA, adjudicó de forma parcial el proceso a cuatro (4) proveedores, entre los cuales se encuentra el Ing. RICARDO JOSÉ VINUEZA MANCERO, por el monto de USD 769,50 (Setecientos sesenta y nueve con 50/100 Dólares de los Estados Unidos de América).



sin IVA., según consta en la Resolución de Adjudicación No. TGM-RES-0052-20, del 16 de mayo de 2020.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

2.1.- Para la suscripción del contrato se observará lo establecido en el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Forman parte integrante del contrato, los siguientes documentos:

1. Memorando de motivación por parte del área requirente.
2. La oferta presentada por EL CONTRATISTA,
3. Informe de Adjudicación del Delegado de Gerencia.
4. Resolución de Adjudicación No. TGM-RES-0052-20.
5. La certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. TGM-2020-000186-C, de fecha 28 de abril de 2020.
6. Las Especificaciones Técnicas.
7. Garantía técnica

2.2.- Los documentos del contrato son complementarios entre sí y lo exigido en uno sólo de ellos tendrá la misma fuerza y validez como si hubiese sido estipulado en todos por igual.

Cualquier omisión en los detalles requeridos para el cumplimiento del contrato, no podrá interpretarse como que EL CONTRATISTA debe omitirlos o conlleve una autorización para afectar la integridad del contrato.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

3.1.- Los términos del contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revele claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: 1) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición. 2) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes, 3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de los contratos.

3.2.- De existir discrepancias entre el contrato y sus documentos precontractuales, prevalecerán las normas del contrato. De persistir las discrepancias se aplicarán de manera decreciente el siguiente orden de prelación: 1) El contrato; 2) Las especificaciones técnicas; 3) La oferta del CONTRATISTA. De continuar las contradicciones entre los documentos del contrato, EL CONTRATANTE, determinará la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO:

4.1.- EL CONTRATISTA se obliga para con LA CONTRATANTE a cumplir con la la "COMPRA EMERGENTE PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL E INSUMOS QUÍMICOS PARA LA DESINFECCIÓN DEL PERSONAL Y ÁREAS DE TRABAJO DE LA UNIDAD DE NEGOCIO TERMOGAS MACHALA", de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, a completa satisfacción de CELEC EP - TERMOGAS MACHALA. Los bienes se entregarán en las oficinas de la Unidad de Negocio Termogás Machala ubicadas en el KM 1,5 VIA A BAJO ALTO S/N, parroquia Tendales, cantón El Guabo, Provincia de El Oro.

4.2.- Los bienes a proveerse serán nuevos, libre de defectos, de excelente calidad y presentación y que garantice seguridad y óptimos resultados de reciente fabricación, EL CONTRATISTA se obliga a entregar los bienes, objeto del contrato, con sujeción a las especificaciones técnicas y demás documentos contractuales y a entera satisfacción de LA CONTRATANTE.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO:

5.1.- El precio total del contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA es de USD 769,50 (Setecientos sesenta y nueve 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), sin IVA, de conformidad al siguiente detalle:

UNIDAD	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO (USD \$)	PRECIO TOTAL (USD \$)
Unidad	200	MASCARILLA QUIRÚRGICA: Largo: 178mmx182mm; Ancho: 90mm x 92mm; Pliegues: 3.	0,76	152,00
Unidad	4	TERMÓMETRO DIGITAL: Rango de Temperatura 20C a 120C o F; Visualización simultanea de temp. externa e interna, con iluminación; Precisión +/-1.5%	150,00	600,00
Par	50	GUANTES QUIRÚRGICOS: 100% Latex natural, ligeramente lubricados con polvo biodegradable calidad USP. De Nitrilo, sin polvo, de un solo uso.	0,35	17,50

El precio total del contrato sin IVA, cubre el valor de los bienes requeridos, su transporte hasta el sitio de entrega el cual incluirá seguro y su respectiva descarga y los costos directos, indirectos, administrativos, utilidad u honorarios, impuestos, tasas y servicios. Es decir, absolutamente todo lo necesario para la entrega de los bienes a plena satisfacción de LA CONTRATANTE y listos para su utilización inmediata. LA

CONTRATANTE requiere que la ejecución de los bienes contratados cumpla con todas las especificaciones y características establecidas en los pliegos.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO:

LA CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el precio del contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria No. TGM-2020-000186-C.

El pago se realizará de la siguiente manera:

Para la presente contratación el pago se realizará al cien por ciento (100%), contra entrega de los bienes, presentación de factura y una vez suscrita el Acta de Entrega Recepción Definitiva.

De este pago se descontará cualquier valor a cargo del CONTRATISTA, por aplicación del contrato y de la Ley.

El pago se realizará en dólares de los Estados Unidos de América y lo realizará LA CONTRATANTE directamente al CONTRATISTA.

Pagos indebidos: LA CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar a LA CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución del contrato, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose EL CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear LA CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS:

7.1.- En este contrato se rendirá la siguiente garantía:

- a) **Garantía Técnica:** El CONTRATISTA deberá otorgar una Garantía Técnica. Esta garantía comenzará a operar a partir de la suscripción del Acta de entrega recepción definitiva, durará por lo menos 1 año y cumplirá las condiciones establecidas en el artículo 76 de LOSNCP.

Cláusula Octava.- PLAZO:

8.1.- El plazo máximo para la ejecución del contrato es de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

8.2.- EL CONTRATISTA se obliga a realizar, la entrega total de los bienes, para el cabal cumplimiento del contrato, a satisfacción de LA CONTRATANTE.

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO:

9.1.- Casos que justifican la prórroga de plazo: LA CONTRATANTE podrá prorrogar el plazo total o los plazos parciales, en los siguientes casos, siempre y cuando EL CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud, la que deberá presentarse al Administrador del Contrato:

a) Por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe de aceptabilidad del administrador del contrato, en los términos del artículo 30 del Código Civil Ecuatoriano. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, EL CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.

b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por LA CONTRATANTE u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.

9.2.- Actualización del Cronograma de Ejecución del Contrato: En casos de que por fuerza mayor o caso fortuito se dé una prórroga de plazo, las Partes elaborarán un nuevo cronograma, que, suscrito por ellas, sustituirá el original o precedente, y tendrá el mismo valor contractual del documento sustituido.

9.3.- No se reconocerá ningún costo adicional por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

9.4.- Autorización de Prórrogas: En todo caso las prórrogas serán autorizadas por el Gerente de CELEC EP – TERMOGAS MACHALA, previo informe de aceptabilidad del Administrador del Contrato. En caso de prórrogas de plazo, el Contratista se obliga a mantener vigentes las garantías contractuales, si las hubiera.

9.5.- Se aclara que, en caso de no existir la notificación de EL CONTRATISTA sobre el acaecimiento de uno de los hechos alegados para la prórroga de plazo, dentro de los quince (15) días previstos en el numeral 9.1, que antecede, no se concederá dicha prórroga.

Cláusula Décima.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

El valor de este contrato es fijo e inalterable y no está sujeto a reajuste por ningún concepto, por lo que EL CONTRATISTA renuncia expresamente a ello.

Cláusula Décimo Primera.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

11.1.- Suministrar los bienes y los servicios de acuerdo con las leyes pertinentes, normas nacionales e internacionales aplicables, especificaciones técnicas y más requerimientos estipulados en este contrato y las instrucciones dadas por LA CONTRATANTE.

11.2.- Dar cabal cumplimiento a la Normativa de Seguridad e Higiene del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

Se

11.3.- Cumplir las obligaciones establecidas en el Código de Trabajo y exonerar de manera expresa, a CELEC EP – TERMOGAS MACHALA de toda responsabilidad laboral con respecto al personal del CONTRATISTA y Subcontratistas.

11.4.- Responsabilizarse por el cumplimiento de todas las acciones, trámites y costos para la obtención de los permisos de ley, ordenanzas municipales y más regulaciones de otros organismos, para la ejecución contractual.

11.5.- Adoptar las acciones encaminadas a prevenir cualquier acto ilegal o conducta desordenada entre su personal; preservar la paz, proteger a las personas y la propiedad de CELEC EP – TERMOGAS MACHALA, y evitar cualquier comportamiento que perjudique los intereses de la misma.

11.6.- Dar las facilidades para que el Administrador del Contrato cumpla eficientemente sus funciones; entregar la información adicional que se solicite de ser necesario.

11.7.- Cumplir con la normativa legal relacionada con la protección ambiental, salud y seguridad de los trabajadores.

11.8.- Realizar la entrega de los bienes con la debida oportunidad y con la calidad especificada, incluyendo la información técnica requerida. Para la entrega de los bienes, EL CONTRATISTA coordinará previamente con el Administrador del contrato.

11.9.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, EL CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y que pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

Cláusula Décimo Segunda.- RECEPCIÓN DEFINITIVA:

12.1.- Realizada la "COMPRA EMERGENTE PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL E INSUMOS QUÍMICOS PARA LA DESINFECCIÓN DEL PERSONAL Y ÁREAS DE TRABAJO DE LA UNIDAD DE NEGOCIO TERMOGAS MACHALA", en el lugar determinado para el efecto, se procederá a la verificación de los mismos para comprobar que cumplan las especificaciones técnicas y lo estipulado en los documentos contractuales.

12.2.- De existir alguna inconformidad referente a los bienes contratados, EL CONTRATISTA se obliga a satisfacer todos los reclamos de LA CONTRATANTE, en el plazo que se estableciere de común acuerdo.

12.3.- La Recepción Definitiva se realizará, a petición del CONTRATISTA, cuando a su juicio se hayan cumplido todas las obligaciones contractuales. La recepción se iniciará dentro de los diez (10) días término siguientes a la notificación. Se elaborará el Acta de Recepción Definitiva, que incluirá la liquidación económica, liquidación de plazos, cumplimiento de obligaciones y cualquier otra circunstancia que se considere necesaria.

LA CONTRATANTE podrá negarse a realizar la recepción fundamentando para tal efecto su negativa.

12.4.- Si durante la Recepción Definitiva se encontrare algún defecto no observado en las verificaciones, se suspenderá el proceso hasta que el defecto sea reparado a satisfacción de LA CONTRATANTE a costo del CONTRATISTA. Si el defecto fuere considerado como un arreglo menor y a juicio de LA CONTRATANTE pudiere ser sustituido o reparado dentro del proceso de recepción, se continuará con la diligencia pero el Acta de Recepción Definitiva sólo se firmará cuando los bienes se encuentren a entera satisfacción de CELEC EP - TERMOGAS MACHALA. LA CONTRATISTA facilitará el personal y todos los medios necesarios para realizar las verificaciones y Recepción Definitiva.

12.5.- La Recepción Definitiva significará que se han cumplido, por parte del CONTRATISTA, todas las obligaciones contractuales, motivo por el cual EL CONTRATISTA tiene derecho a la devolución de las garantías, si fuera el caso, excepto la Garantía Técnica. Se elaborará el estado de cuenta final y se señalará el plazo en el que la parte deudora pagará el saldo establecido a la otra parte de ser el caso.

12.6.- El Acta de Recepción Definitiva será suscrita por EL CONTRATISTA y por una Comisión designada por el Gerente de CELEC EP - TERMOGAS MACHALA o su delegado, integrada por el Administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato.

12.7.- Las personas que intervengan a nombre de CELEC EP - TERMOGAS MACHALA, en la suscripción del Acta de Recepción Definitiva serán civil y penalmente responsables por los datos que consignen en ellas, así como por la no iniciación de la misma dentro del plazo estipulado para el efecto.

12.8.- Si LA CONTRATANTE, noriere ningún pronunciamiento, ni procediera a iniciar la Recepción Definitiva dentro del término determinado, siempre y cuando no existan objeciones, se considerará que la misma se ha efectuado, para cuyos fines EL CONTRATISTA podrá solicitar al Juez competente o a un Notario Público que notifique a la CONTRATANTE que ha operado la Recepción Definitiva.

12.9.- El Acta de Recepción Definitiva contendrá los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, constancia de la recepción, conforme lo establecido en el artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Clausula Décimo Tercera.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

13.1.- El contrato puede terminar por las siguientes causas:

- a. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- b. Por mutuo acuerdo de las partes.
- c. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido de LA CONTRATISTA.

- d. Por declaración unilateral de LA CONTRATANTE en caso de incumplimiento del CONTRATISTA.
- e. Por insolvencia del CONTRATISTA, en este caso, el adjudicado RICARDO JOSÉ VINUEZA MANCERO.
- f. Por causas imputables a LA CONTRATANTE.

13.2.- Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito, o por la imposibilidad de restablecer el equilibrio económico, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de LA CONTRATANTE o del CONTRATISTA. En este caso LA CONTRATANTE no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con EL CONTRATISTA.

13.3.- Terminación unilateral del contrato.- LA CONTRATANTE podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente este contrato, en los siguientes casos:

- a. Por incumplimiento de LA CONTRATISTA.
- b. Por insolvencia del CONTRATISTA, en este caso, el adjudicado RICARDO JOSÉ VINUEZA MANCERO.
- c. Si el valor de las multas supera el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato sin IVA.
- d. Por suspensión de la ejecución contractual, por decisión del CONTRATISTA, por más de sesenta (60) días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.
- e. Por haberse celebrado el contrato contra expresa prohibición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.
- g. LA CONTRATANTE también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas y aceptadas como tales por LA CONTRATANTE, si EL CONTRATISTA no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se inscribirá al mismo como incumplido.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en los artículos 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 146 de su Reglamento General.

13.4.- Terminación por causas imputables a LA CONTRATANTE.- EL CONTRATISTA podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a LA CONTRATANTE:

- a. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de noventa (90) días calendario.
- b. Por la suspensión de la ejecución contractual por más de noventa (90) días calendario, dispuestos por LA CONTRATANTE sin que medie fuerza mayor o caso fortuito y que no sea atribuible a causas imputables al CONTRATISTA.
- c. Cuando no se hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas y aceptadas como tales por LA CONTRATANTE.

En ningún caso se considerará que LA CONTRATANTE se halla en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

Cláusula Décimo Cuarta.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:

14.1.- De suscitarse divergencias o controversias relativas a la ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un entendimiento amigable, buscando siempre el mutuo equilibrio económico, caso contrario, las partes podrán recurrir al procedimiento de mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. Si no se alcanzare acuerdo, el procedimiento aplicable será el establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; en este caso, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo en el domicilio de la entidad Contratante.

14.2.- La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, EL CONTRATISTA hace expresa renuncia a utilizar la vía diplomática para cualquier reclamo relacionado con el mismo, no podrá pactarse el sometimiento a arbitrajes internacionales.

14.3.- Para todos los efectos que se deriven del presente contrato, las partes fijan como su domicilio el cantón El Guabo, Provincia de El Oro.

Cláusula Décimo Quinta.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS:

Por la naturaleza del presente contrato, no procede la suscripción de un contrato complementario, conforme lo prescrito en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décimo Sexta.- MULTAS:

16.1.- EL CONTRATISTA conviene en pagar a LA CONTRATANTE, por concepto de multa, la cantidad equivalente al uno por mil (1 x 1.000) del valor contractual de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse, en los siguientes casos:

a) Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme el cronograma valorado.

Se

b) Por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo.

En atención a lo señalado en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato.

16.2.- No se aplicarán multas en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado por EL CONTRATISTA y aceptado por la CONTRATANTE, para lo cual se notificará dentro de los quince (15) días calendario subsiguientes de ocurridos los hechos. Vencido este plazo, de no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurridos los hechos que alegue EL CONTRATISTA como causa de incumplimientos a la cual está obligada.

16.3.- Las multas legítimamente impuestas no serán devueltas bajo ningún concepto.

16.4.- LA CONTRATANTE queda autorizada por LA CONTRATISTA para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este contrato le corresponde recibir sin requisito o trámite previo alguno.

16.5.- Si el valor de las multas impuestas llegare a superar el cinco por ciento (5%) del monto total del contrato sin IVA, LA CONTRATANTE podrá declarar, anticipada y unilateralmente, la terminación del contrato, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 de la LOSNCP y hacer efectiva las garantías, sin perjuicio de la pertinente acción legal por daños y perjuicios.

16.6.- LA CONTRATANTE, además podrá aplicar la multa establecida en el numeral 16.1 por las circunstancias que se indican a continuación:

1. Por el incumplimiento con la fecha indicada para resolver las inconformidades técnicas.
2. Por incumplimiento en las normas de seguridad industrial para el personal y protección al medio ambiente.
3. Por incumplimiento de las disposiciones o por incurrir en las prohibiciones constantes en los documentos del contrato, sin perjuicio de la imposición de otras sanciones contempladas en ellos.
4. Por incumplimiento de las disposiciones del Administrador del Contrato.

Cláusula Décimo Séptima.- SEGUROS:

Es responsabilidad del CONTRATISTA la contratación de los seguros que la Ley exija y los que considere necesarios para la debida y completa ejecución del contrato.

Cláusula Décimo Octava.- RELACIÓN ENTRE LAS PARTES:

18.1.- Las relaciones entre LA CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, se canalizarán a través del Administrador del Contrato, sin perjuicio de las atribuciones que el Gerente de CELEC EP - TERMOGAS MACHALA o su delegado tiene, de acuerdo con la Ley.

18.2.- El Contratista es el Ingeniero Ricardo José Vinuesa Mancero, residente en el Ecuador, con autoridad suficiente para actuar ante LA CONTRATANTE.

18.3.- Todas las comunicaciones entre las partes se realizarán por escrito, dejando constancia de su entrega en la copia del documento.

18.4.- EL CONTRATISTA es la única responsable ante terceros, por las acciones relacionadas con la ejecución del contrato, sin que LA CONTRATANTE asuma responsabilidad alguna.

Cláusula Décimo Novena.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN:

19.1.- EL CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este contrato. Sin embargo, podrá subcontratar determinados trabajos, previa autorización por escrito del Gerente de CELEC EP - TERMOGAS MACHALA o su delegado siempre que el monto de la totalidad de los subcontratos no exceda del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté debidamente habilitado en el Registro Único de Proveedores (RUP).

19.2.- EL CONTRATISTA será la única responsable ante LA CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

19.3.- Nada de lo expresado en los subcontratos podrá crear relaciones contractuales entre los subcontratistas y LA CONTRATANTE, ni aún las autorizaciones de los subcontratos, pues su única relación contractual es con EL CONTRATISTA, por lo tanto no hay responsabilidad principal ni solidaria ni subsidiaria de CELEC EP - TERMOGAS MACHALA.

Cláusula Vigésima.- DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA:

LA CONTRATISTA declara bajo juramento, que no se halla incurso en las prohibiciones mencionadas en los artículos 62, 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 110, 111 de su Reglamento General.

Cláusula Vigésimo Primera.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.-

21.1.- LA CONTRATANTE nombra como Administrador del Contrato al Ing. Carlos Navarrete, quien será responsable de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, plazos y costos previstos.

21.2.- El Administrador del Contrato tendrá entre otras, las siguientes obligaciones y atribuciones:

1. Exigir el cumplimiento de las leyes ecuatorianas, reglamentos y más disposiciones por parte del CONTRATISTA.
2. Inspeccionar por sí mismo o por intermedio de representantes autorizados de CELEC EP-TERMOGAS MACHALA el avance de la ejecución del

- contrato y velar porque se cumplan en los plazos, condiciones y costos previstos.
3. Controlar el avance de la ejecución de acuerdo con los cronogramas vigentes y aprobar los cambios propuestos por EL CONTRATISTA.
 4. Exigir que los bienes estén en conformidad con las especificaciones técnicas y más requerimientos establecidos en los documentos precontractuales.
 5. Podrá rechazar y exigir una nueva reposición de los bienes que no cumpla con las especificaciones correspondientes.
 6. Emitir certificados de aceptabilidad de los bienes en el caso que se requiera para continuar con la ejecución contractual.
 7. Tramitar los cambios necesarios para la correcta ejecución del contrato.
 8. Aprobar y solicitar los pagos a favor del CONTRATISTA y en general coordinar con el Área Financiera el cumplimiento de las condiciones de pago contractuales.
 9. Cuantificar las demoras en el cumplimiento de la programación prevista y proponer los correctivos pertinentes.
 10. Aplicar las multas previstas en el contrato.
 11. De ser el caso, vigilará que las garantías otorgadas por EL CONTRATISTA se encuentren vigentes.
 12. Elaborar y suscribir el Acta de Recepción Definitiva.

Cláusula Vigésimo Segunda.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:

Son obligaciones de LA CONTRATANTE, a parte de las establecidas en los documentos precontractuales, en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes:

- a) Proporcionar al CONTRATISTA, la información disponible para el cumplimiento del presente contrato.
- b) Pagar oportunamente, los valores a que tenga derecho EL CONTRATISTA con sujeción a las estipulaciones contractuales.
- c) No recibir los bienes que no cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en los documentos contractuales y no asumir, por ningún concepto su custodia.
- d) Facilitar el espacio físico adecuado para la entrega de los bienes objeto del contrato.

Cláusula Vigésimo Tercera.- OBLIGACIONES LABORALES:

Todo el personal que empleare EL CONTRATISTA para la ejecución de este contrato, será de su cuenta en su calidad de patrono y empleador; por lo tanto, LA CONTRATANTE no tiene ninguna responsabilidad laboral ni de aseguramiento con respecto a dicho personal. EL CONTRATISTA asumirá todas las obligaciones derivadas del Código de Trabajo, Ley de Seguridad Social y más leyes conexas y complementarias.

En caso de que LA CONTRATANTE llegare a ser demandada y/o sentenciada a cumplir con obligaciones laborales del CONTRATISTA, se reserva el derecho de repetición, incluso por daños y perjuicios.

Cláusula Vigésimo Cuarta.- CARÁCTER DEL CONTRATO:

El presente contrato es de carácter administrativo, conforme lo prescrito en el artículo 60 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Vigésimo Quinta.- PATENTES Y DERECHOS:

25.1.- LA CONTRATISTA declara que tiene derecho a la distribución de todas las marcas relacionadas con la ejecución de este contrato; por tanto, cualquier reclamo por este concepto será de responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA. Responderá a su costo las demandas que se iniciaren en contra de él o de LA CONTRATANTE por violaciones al empleo de patentes y derechos en los bienes materia de este contrato.

Cláusula Vigésimo Sexta.- IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, RETENCIONES, ETC.:

26.1.- LA CONTRATANTE retendrá los impuestos aplicables conforme lo indica la legislación vigente, de tal forma que la adecuada aplicación no genere ningún tipo de contingencias para CELEC EP - TERMOGAS MACHALA.

26.2.- LA CONTRATANTE pagará el impuesto al Valor Agregado (IVA) y se responsabilizará de la retención, si ésta corresponde, de acuerdo con la normativa vigente.

Cláusula Vigésimo Séptima.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:

27.1.- Para los efectos contemplados en este contrato, los términos de fuerza mayor o caso fortuito se entenderán conforme se define en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil ecuatoriano. De la misma manera se entiende por evento o circunstancia de Fuerza Mayor o Caso Fortuito aquella circunstancia o evento sobrevenido con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del Contrato, que impide o imposibilita a cualquiera de Las Partes el efectivo y cabal cumplimiento de una o más de sus obligaciones conforme el Contrato, siempre que: (i) la Parte afectada no pueda ni haya podido controlar, prever, precaver o evitar tales eventos o circunstancias, o subsanar o minimizar sustantivamente sus defectos, mediante el ejercicio de la debida diligencia o adopción de medidas apropiadas; (ii) tales eventos o circunstancias no sean imputables a la falta, culpa o negligencia del CONTRATISTA.

27.2.- En el caso de fuerza mayor o caso fortuito, la parte afectada notificará a la otra, dentro del plazo de quince (15) días de ocurrido el hecho, y explicará los efectos causados por el evento en el cumplimiento del contrato, acompañará la documentación correspondiente.

27.3.- EL CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas que se encuentren a su alcance para mitigar y subsanar las consecuencias del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

27.4.- EL CONTRATISTA continuará ejecutando sin dilación ni modificación todas las demás obligaciones que no se hayan visto afectadas por el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

27.5.- Ninguna de las Partes será responsable ante la otra por el incumplimiento de una o más de sus obligaciones bajo este Contrato, si dicho incumplimiento es consecuencia directa, necesaria y demostrable de un evento o circunstancia de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

27.6.- No se reconocerá ningún costo adicional por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

27.7.- En caso de que EL CONTRATISTA no hubiera notificado dentro del plazo de quince (15) días el acaecimiento de un hecho considerado como fortuito o fuerza mayor, se entenderá como no ocurrido y, por tanto, no se le concederá a LA CONTRATISTA ampliación de plazo por dicho concepto y se le aplicará las multas que correspondan.

Cláusula Vigésimo Octava.- CONDUCTA ÉTICA:

28.1.- EL CONTRATISTA se encuentra obligada a garantizar la estricta y legal aplicación del contrato en beneficio de los intereses legítimos de LA CONTRANTE; por lo tanto, no podrá aceptar, pedir ni ofrecer pagos, dádivas, regalos o cualquier otro beneficio a ningún funcionario o trabajador de Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, en la ejecución de este contrato; ni entablar relaciones incompatibles o inconsecuentes con sus responsabilidades y deberes legales y contractuales.

28.2.- En el evento de que LA CONTRATANTE verifique el incumplimiento a estas disposiciones, exigirá al CONTRATISTA, en forma inmediata, la remoción y sustitución definitiva del personal responsable, así como el inicio de las acciones legales a que hubiere lugar, a su cuenta y costo; sin perjuicio del ejercicio del derecho que en tal sentido le asiste a CELEC EP.

Cláusula Vigésimo Novena.- CONFIDENCIALIDAD:

29.1.- EL CONTRATISTA acepta que toda la información de la otra parte que llegue a su conocimiento, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información. El incumplimiento de esta obligación será causal para iniciar las acciones legales civiles y penales correspondientes y en especial las determinadas en los artículos 179 y 180 del Código Orgánico Integral Penal vigente, en contra del CONTRATISTA.

29.2.- EL CONTRATISTA y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos. Sin embargo, esta información si puede ser utilizada para respaldar la experiencia del CONTRATISTA en el objeto de contratación, en el caso de que la misma requiera la presentación de respaldos en futuros concursos de contratación pública o privada.

Cláusula Trigésima .- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN:

EL CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP); y, más disposiciones vigentes en el Ecuador que, en cualquier forma, se deriven de la ejecución del objeto del presente contrato.

Cláusula Trigésimo Primera.- DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO:

31.1.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en el cantón El Guabo renunciando EL CONTRATISTA a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

31.2.- Las controversias deben tramitarse de conformidad con lo establecido en este contrato.

31.3.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

DEL CONTRATISTA

Dirección: Lomas de Urdeza, Av. primera y calle séptima (Guayaquil- Ecuador)
Teléfono: 0960794384
Correo electrónico: rickymanerov@hotmail.com

DE LA CONTRATANTE

Dirección: Km 1.5 Vía Bajo Alto, Parroquia Tendales, Cantón El Guabo, Prov. El Oro
Teléfono: 073731630
Correo electrónico: paulo.montufari@celec.gob.ec

Cláusula Trigésimo Segunda.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten, para lo cual se suscriben cuatro (4) ejemplares. Dado en el cantón El Guabo, a los

22 MAY 2020

p. CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL
ECUADOR CELEC EP

Ing. Guido Roberto Cendra Moreno
Gerente de la Unidad de Negocio (E)
"La CONTRATANTE"

p.
Ing. Ricardo José Vinuesa Mancero
"EL CONTRATISTA"